



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-1231-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 12 de Noviembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21543-6910/16

---

**VISTO** el Expediente N° 21543-6910/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 22 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0555-001426 labrada el 23 de noviembre de 2016, a **CLUB ATLÉTICO MITRE** (CUIT N° 30-66713636-5), en el establecimiento sito en calle Salta N° 966 de la localidad de San Pedro, partido de San Pedro, con igual domicilio fiscal y constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: servicios de asociaciones; violación a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10 y a los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 555-1376 de fojas 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 28 de septiembre de 2020, según cédula obrante a fojas 26, la parte infraccionada se presenta a fojas 28 en orden y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que lo manifestado por la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo resulta insuficiente para desvirtuar los efectos de la falta imputada toda vez que no acredita el cumplimiento de la falta infraccionada;

Que el punto 10) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos preocupacionales del personal según los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley N° 19.587 y los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0555-001426, la que

sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

### DEL MINISTERIO DE TRABAJO

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **CLUB ATLÉTICO MITRE** una multa de **PESOS TREINTA Y MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 30.240)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10 y a los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Pedro. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.11.12 13:23:35 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.11.12 13:23:43 -03'00'